INFORME DE SECRETARÍA. Palmira (V), diciembre 14 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023
Auto Interlocutorio No. 2018

Proceso:	**PETICIÓN DE HERENCIA**
Demandante:	**VIRGINIA BALANTA CASTRO**
Demandada:	**JUSTINA BALANTA CASTRO**
Causantes:	**SANTIAGO BALANTA CARABALÍ** **GUMERSINDA CASTRO DE BALANTA**
Radicación:	**76 520 31 84 001 2023 00418 00**

Efectuada la revisión del escrito de subsanación de la demanda, se observa que ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la parte actora, determinó con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($28.374.500) M/CTE**, el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**;

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de **PETICIÓN DE HERENCIA** de los causantes **SANTIAGO BALANTA CARABALÍ** y **GUMERSINDA CASTRO DE BALANTA**, adelantada a través de profesional del

derecho por la señora **VIRGINIA BALANTA CASTRO** en contra de **JUSTINA BALANTA CASTRO.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada, señora **JUSTINA BALANTA CASTRO**, bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292).

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Ello, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como caución la suma de **CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS PESOS MCTE ($5.674.900)**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 098 de hoy 15 de diciembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Monica Andrea Hernandez Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646077291b269573fdeb27a25bb4d836b91644137c6cee1179977b2dac8951e8**
Documento generado en 14/12/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica